



Rawson, Chubut, 8 de mayo de 2024.-

**SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Cdor. Sergio Camiña**

**S/D**

Asunto: "Lic. Púb. 17-AVP-24 AVP adq. de cubiertas varias" (41.917/2024)

Se solicita dictamen en el marco del art. 32 ley V n° 71, en relación a la licitación pública N° 17-AVP-24, que tramita la Administración de Vialidad Provincial para la compra de cubiertas destinadas a los vehículos del Organismo, con un presupuesto oficial de \$258.834.665.-

Antecedentes de la contratación: 1) el pedido de inicio de actuaciones de compras (fs. 1); 2) resolución N° 458/2024 de la AVP que aprueba los pliegos licitatorios, efectúa el llamado a licitación pública y ordena las publicaciones (fs. 22); 3) las publicaciones están acreditadas en fs. 41 y 47/54; 4) el acta de apertura de ofertas está agregado en fs. 289/291; 5) cuadro comparativo de ofertas (fs. 309/310); 6) dictamen de la comisión permanente de pre-adjudicación (fs. 322); 7) dictamen legal (fs. 339); 8) imputación preventiva del gasto (fs. 340) y 9) proyecto de resolución de adjudicación (fs. 341).

Las actuaciones cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo 443/2021, para la tramitación de las intervenciones previas que establece el art. 32 de la ley V N° 71.

En el proyecto de resolución de fs. 341, se propicia adjudicar a AUSTRAL GOMAS SRL, el renglón N° 1 en la suma de \$8.214.545,40; a NEUMÁTICOS VERONA SRL los renglones Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13 y 15 en la suma de \$52.881.000; SUR NEUMÁTICOS SRL, los renglones nros. 5, 19, 20, 22, 11, 23, 24, 13 y 14, en la suma de \$223.931.170.- Se observa que el proyecto de resolución aludido, no coincide en lo que respecta a la oferta que se acepta a SUR NEUMÁTICOS SRL, la que difiere del monto señalado en el dictamen de la comisión de pre-adjudicación. Además, se aceptan renglones, en el art. 10 de la resolución, que son rechazados en el art. 5° del mismo instrumento, situación de debería corregirse y plasmar correctamente en el instrumento cuál es la oferta que se acepta SUR NEUMÁTICOS SRL.

He de señalar que para futuras contrataciones el organismo debiera prestar atención al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 y 109 del decreto 777/06, reglamentario de la ley II N° 76, en cuanto exige la emisión de un acto administrativo expreso del titular de la jurisdicción que fundamente la necesidad de recurrir a las posibilidades que establecen las normas citadas, esto es, la posibilidad de establecer la

cotización del bien a ofertar en moneda extranjera (art. 20 decreto 777/06) o de permitir el pago anticipado (art. 109 decreto 777/06).

Con lo expuesto no tengo otra observación que formular al trámite.

**DICTAMEN N° 14/2024.**

Alejandro Rey Pugh  
Asesor Legal  
Tribunal de Cuentas